

sion de la Diputacion provincial del dia 30 de Abril de 1890. —

Señores

Presidente " Elio
" Trasarabal
" Carrillo
" Oñate
" Guinea
" Salazar
" Salazar
" D^o Eusta

Secretarios

" J^o y Ballesteros
" J^o de Echavarri

De gobierno

" Ramirez Olaso



Sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Pastor Abigueloa vecino de Laguardia respecto a satisfacer los alcoholes y líquidos espirituosos aforados en su poder.

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de esta Excma Diputacion a treinta de Abril de mil ochocientos noventa se reunieron a la hora señalada en el salon de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sr Don Alvaro Elio, los Sres Diputados que al margen se expresan, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada. Seguidamente se encomendaron a las Comisiones respectivas para informe los asuntos de nueva entrada; y para identicos fines se acordó pasar con el expediente de su raron al Diputado Sr Gonzalez de Echavarri, una instancia documentada de los Jueces morales de la comunidad de Altube en la que al justificar la inversion de los productos de montes obtenidos para pago de deudas de la guerra, solicitando se les autorice para la venta de arboles y leñas por valor de 7.940 pesetas que se reclaman por dicha comunidad.

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se aprobó un informe emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Pastor Abigueloa, vecino de Laguardia, contra dos acuerdos adoptados por esta ultima, obligándole a satisfacer los derechos correspondientes con arreglo a la Ley de 26 de Junio de 1888, por las cantidades de alcoholes y líquidos espirituosos aforados en su poder. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, encargada por V. E. de informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Pastor Abigueloa vecino de Laguardia, contra los acuerdos de la misma de 14 de Febrero y 17 de Marzo ultimos obligándole a satisfacer los derechos correspondientes con arreglo a la Ley de 26 de Junio de 1888 por las cantidades de alcoholes y líquidos espirituosos aforados en su poder; ha examinado con la debida atencion el expediente; y considerando que la factura presentada del comerciante D. Abiguel Moya de Zaragoza no es suficiente para acreditar el pago en dicho punto del impuesto reclamado por citados

D. Gregorio
nos de Vitoria
ta de patentes
de esta Cinda

Sobre los pres
municipales del
los Ayuntam
Oico, G^o Ro
Millan, Ray
Oriente Aram
Cigorta, Rodio
y Gerao.

liquidados; sin que se justifique tampoco por el Sr. Abigueloa que no tenía en su poder cantidad alguna de ellos el día 1.º de Agosto de 1888, fecha en que se publicó por este Centro la circular ordenando la presentación de las declaraciones de existencia para proceder después a los aporros; la informante es de parecer debe V. E. servirse de restituir el recurso intentado por el D. Castor Abigueloa, confirmando en todas sus partes lo resuelto sobre el particular por la Comisión provincial en 14 de Febrero y 17 de Marzo de este año. = An es de sentir V. E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado. = Victoria 30 de Abril de 1890. = Abraró Eliv. = Dionisio de Oñate. = Juan D.º de Euzta."

De la Comisión de Hacienda municipal fueron igualmente aprobados los informes que a continuación se relacionan.

D. Gregorio Luaso y Consortes vecinos de Vitoria reclaman contra la cuota de patentes que les exige el Ayuntamiento de esta Ciudad.

El 1.º emitido en la instancia elevada por D. Gregorio Luaso y consortes vecinos de esta Ciudad, reclamando de la cuota de patentes que les exige el Ayuntamiento por el ejercicio de su industria de tratantes de ganado. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia elevada por D. Gregorio Luaso y consortes vecinos de esta Ciudad, reclamando contra la cuota de patentes que les exige el Ayuntamiento por el ejercicio de su industria de tratantes de ganado, solicitando se rebaje a la mitad por considerarla excesiva, y es de parecer debe pasarse a informe de la Alcaldía de Vitoria para que en su vista pueda la Comisión provincial resolver lo que en justicia proceda. = Bales su opinión, V. E. no obstante conculcado criterio resolverá como siempre lo que estime procedente. = Victoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trararabal. = Ventura B. Carrillo. = Tomás Salazar."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales del ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Laguardia, Ocio, San Roman de Campese, San Millan, Lapuebla de Labarca, San Vicente Arana, Navaridas de la Oca, Cigaitia, Llodio, Lesama, Mendonza y Gerao.

El 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Laguardia, Ocio y San Roman de Campese, San Millan, Lapuebla de Labarca, San Vicente Arana, Navaridas de la Oca, Cigaitia, Llodio, Lesama, Mendonza y Gerao siendo el tenor de los informes por su orden respectivo como siguen.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, visto el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Laguardia

58
para el próximo año económico de 1890-91 propone a V. E. su aprobación con la reserva ordinaria. = V. E. empero con su mayor ilustración resolverá lo que mas justo contemple. = Victoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura Barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V. E. los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Ocio y San Roman de Banderas para el próximo año económico de 1890-91 y es de parecer que deben ser aprobados con la reserva ordinaria. = La superior ilustración de V. E. determinará sin embargo lo mas justo. = Victoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura B. Barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de San Millán para el próximo ejercicio de 1890-91 y es de opinión que puede V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = Ha de llevar al cap. IX art. 4.º la consignación de la partida 5.ª del cap. III art. 1.º, en ingresos. = 2.ª Transferirá la cantidad que figura en el cap. IX art. 4.º al cap. I art. 1.º. = 3.ª En el capítulo 1.º de gastos, ha de trasladar la partida 1.ª del art. 6.º, la 2.ª del 7.º y la única del 9.º al art. 2.º. = Así bien incluirá en el cap. 1.º art. 1.º la partida 5.ª del cap. IX art. 1.º. = Tales, en parecer: V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas procedente. = Casa Palacio de Provincia a 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura B. Barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo. Sr.: Laminadas por la Comisión de Hacienda municipal los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Lapuelle de Labarra para el próximo año económico de 1890-91 es de parecer que procede su aprobación con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1.ª Deben hallarse equivocadas y por consiguiente habrán de rectificarse, si así fuere, las consignaciones del art. 1.º del cap.

III de ingresos y del artº 13 del cap. IX de gastos. = 2º Ha de reducir a los autorizados los recargos de los arts 1º y 2º del cap. IX y los de este último artículo han de figurar en su respectivo artículo. = 3º Corresponden a diferentes artículos las partidas de la relación nº 64 y por consiguiente se llevarán al suyo respectivos. = 4º Se abstendrá en lo sucesivo el Ayuntamiento de alterar la numeración que tienen y se senta la de las relaciones en el presupuesto. = Así lo siente la informante salvo siempre el mas ilustrado parecer de V. E. = Vitoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura B. barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sr: Visto por la Comision de Hacienda municipal los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de San Vicente Abaular para el próximo año económico de 1890-91 entiendo debe V. E. proponer su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes 1º Ha de llevar al artº 2º del cap. 1º la partida 2º de la relación nº 7 de gastos. = 2º Los recursos de letras que propone no se entienden autorizados sin que promoviendo al efecto expediente por separado, recaiga en el mismo resolucion favorable. = Tal es el parecer que somete la informante al mas ilustrado de V. E. = Vitoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura B. barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Sta Clara de la Oca para el año económico de 1890-91 y es de parecer que procede su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1º Ha de llevar al artº 1º del cap. IV la consignacion del artº 2º del cap. I de ingresos y al artº 13 la del 7º del cap. III. = 2º Ha de llevar igualmente a recursos legales si es recargo, el exceso de lo presupuestado a lo que tiene asignado por territorial e industria y comercio y al artº 1º del cap. tambien I el credito del cap. 11º de ingresos. = 3º Asi bien llevara al artº 2º la consignacion del 7º del cap. I y la del artº 1º del cap. XIV al artº 1º cap. tambien primero. = V. E. sin embargo con su superior ilustracion resolvera lo mas acertado. = Vitoria 30 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Ventura B. barrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sr: Examinados por la Comision de Hacienda municipal los presupuesto ordinarios municipales del Ayuntamiento de

Ugaitia para el año económico de 1890-91 entiendo que pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencia de que los recursos de linas que se proponen no se entiendan autorizados, sin que promovido al efecto expediente por separado recaiga en el mismo resolución favorable. - La superior ilustración de V. E. resolverá sin embargo lo mas justo. -
Victoria 30 de Abril del 890. - L. de Frasarabal. - Ventura B. Carrillo. - Tomás Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal en cumplimiento de acuerdo de V. E. ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Navaridas para el próximo año económico de 1890-91 y habiendo observado que modificado por la Junta municipal el proyecto del Ayuntamiento no se ha cumplido lo dispuesto para tales casos por la R. O. de 18 de Enero de 1877, entiendo, salvo el mas ilustrado parecer de la Diputacion que deben devolverse al Ayuntamiento, advirtiéndole. - 1º Que lleve al cap. II artº 1º la cantidad que presupone del capítulo VII artº 6º de ingresos. - 2º Que conigue crédito suficiente para satisfacer el impuesto especial sobre alcoholes. 3º Que en conformidad con la mencionada R. O. lo vuelva a exponer al publico por terminos de otros ocho dias a los fines procedentes. - Casa Palacio de provincia a 30 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Ventura B. Carrillo. - Tomás Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Llodio para el próximo año económico de 1890-91 y es de parecer que V. E. puede servirle aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1º Si es producto de los recargos sobre los articulos de consumo la consignacion del artº 12 del cap. III de ingresos, habra de llevarse al artº 7º del cap. IX. - 2º La consignacion del artº 4º del cap. VII de gastos no es conforme con su correspondiente relacion y habra de rectificarse. - La superioridad de V. E. resol-

vera no obstante lo mas acertado. - Vitoria 30 de Abril de 1890. - L. de Trasarabal. - Ventura N. Carrillo. - Tomas Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Lescuna para el año economico de 1890-91 y entiende que puede ser aprobado con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - No es conforme con la correspondiente relacion la consignacion del artº 3º del cap. IX de ingresos y ha de rectificarse. - 2ª La 2ª partida del artº 2º del cap. I de gastos ha de pasar al artº 5º de igual capitulo y las consignaciones de los 7º y 9º han de llevarse al 2º de dicho cap. 1º. - 3ª Se abstendrá en lo sucesivo de alterar el orden de las relaciones dándoles otra numeracion que la que tienen. - 4ª Habrá de hacer figurar en el artº 1º del cap. IX de ingresos la consignacion del nuevo artículo que ha agregado a dicho capitulo. - Así lo siente la informante: V. E. sin embargo resolverá lo mas justo. - Vitoria 30 de Abril del 890. - L. de Trasarabal. - Ventura N. Carrillo. - Tomas Salazar."

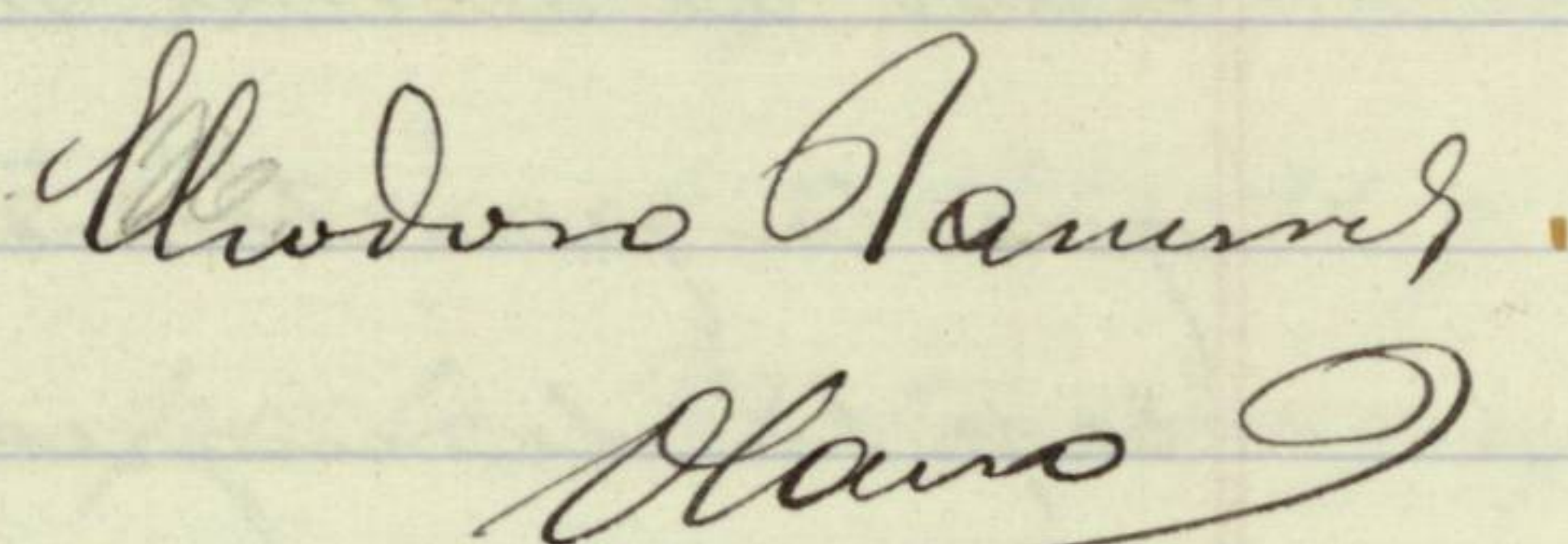
"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Mendonza para el próximo año economico de 1890-91 y es de parecer, salvo el mas ilustrado de V. E. que pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1ª Los recargos sobre los artículos de comer y arder de la partida 4ª de la relacion nº 23 han de figurar en el artº 3º del cap. IX. - 2ª La partida 6ª de la relacion nº 1º de gastos ha de pasar al artº 7º del cap. III. - 3ª Ha de presuponer en gastos la cantidad que tiene asignada por el impuesto especial de alcoholes. - Vitoria 30 de Abril del 890. - L. de Trasarabal. - Ventura N. Carrillo. - Tomas Salazar."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Lescuna para el año economico de 1890-91 y entiende que V. E. puede prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1ª Ha de llevar al cap. III artº 6º la partida 4ª de la relacion nº 4 de ingresos correspondiente a igual capitulo y artículo y al cap. III artº 1º la consignacion del artº 4º del cap. IX 2ª Tanto en gastos como en ingresos ha de aumentar la cuota que

J. Sinfon
vecino de Ote
tural llaman
drado como es
tancia y exid

Tratado como es
tancias y evid

Sr.^a Maria O
 Gantucci, solici
 el exposito Sr.



Union de la République Française - Confédération du Village & des Sections de ce Village de
protection de la Section de la commune en présence de village de la section de la commune de
de Village de 1892

Ulm

Deer

...

1990

2015年12月

4. *Chelone* *Chelone*

Die gefundene

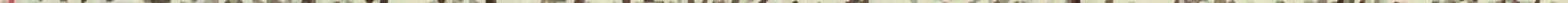
[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the solution on the adsorption of the dye. The concentration of the solution was 0.05, 0.1, 0.2, 0.3, 0.4, 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0, 1.5, 2.0, 3.0, 4.0, 5.0, 6.0, 7.0, 8.0, 9.0, 10.0, 15.0, 20.0, 30.0, 40.0, 50.0, 60.0, 70.0, 80.0, 90.0, 100.0, 150.0, 200.0, 300.0, 400.0, 500.0, 600.0, 700.0, 800.0, 900.0, 1000.0, 1500.0, 2000.0, 3000.0, 4000.0, 5000.0, 6000.0, 7000.0, 8000.0, 9000.0, 10000.0, 15000.0, 20000.0, 30000.0, 40000.0, 50000.0, 60000.0, 70000.0, 80000.0, 90000.0, 100000.0, 150000.0, 200000.0, 300000.0, 400000.0, 500000.0, 600000.0, 700000.0, 800000.0, 900000.0, 1000000.0, 1500000.0, 2000000.0, 3000000.0, 4000000.0, 5000000.0, 6000000.0, 7000000.0, 8000000.0, 9000000.0, 10000000.0, 15000000.0, 20000000.0, 30000000.0, 40000000.0, 50000000.0, 60000000.0, 70000000.0, 80000000.0, 90000000.0, 100000000.0, 150000000.0, 200000000.0, 300000000.0, 400000000.0, 500000000.0, 600000000.0, 700000000.0, 800000000.0, 900000000.0, 1000000000.0, 1500000000.0, 2000000000.0, 3000000000.0, 4000000000.0, 5000000000.0, 6000000000.0, 7000000000.0, 8000000000.0, 9000000000.0, 10000000000.0, 15000000000.0, 20000000000.0, 30000000000.0, 40000000000.0, 50000000000.0, 60000000000.0, 70000000000.0, 80000000000.0, 90000000000.0, 100000000000.0, 150000000000.0, 200000000000.0, 300000000000.0, 400000000000.0, 500000000000.0, 600000000000.0, 700000000000.0, 800000000000.0, 900000000000.0, 1000000000000.0, 1500000000000.0, 2000000000000.0, 3000000000000.0, 4000000000000.0, 5000000000000.0, 6000000000000.0, 7000000000000.0, 8000000000000.0, 9000000000000.0, 10000000000000.0, 15000000000000.0, 20000000000000.0, 30000000000000.0, 40000000000000.0, 50000000000000.0, 60000000000000.0, 70000000000000.0, 80000000000000.0, 90000000000000.0, 100000000000000.0, 150000000000000.0, 200000000000000.0, 300000000000000.0, 400000000000000.0, 500000000000000.0, 600000000000000.0, 700000000000000.0, 800000000000000.0, 900000000000000.0, 1000000000000000.0, 1500000000000000.0, 2000000000000000.0, 3000000000000000.0, 4000000000000000.0, 5000000000000000.0, 6000000000000000.0, 7000000000000000.0, 8000000000000000.0, 9000000000000000.0, 10000000000000000.0, 15000000000000000.0, 20000000000000000.0, 30000000000000000.0, 40000000000000000.0, 50000000000000000.0, 60000000000000000.0, 70000000000000000.0, 80000000000000000.0, 90000000000000000.0, 100000000000000000.0, 150000000000000000.0, 200000000000000000.0, 300000000000000000.0, 400000000000000000.0, 500000000000000000.0, 600000000000000000.0, 700000000000000000.0, 800000000000000000.0, 900000000000000000.0, 1000000000000000000.0, 1500000000000000000.0, 2000000000000000000.0, 3000000000000000000.0, 4000000000000000000.0, 5000000000000000000.0, 6000000000000000000.0, 7000000000000000000.0, 8000000000000000000.0, 9000000000000000000.0, 10000000000000000000.0, 15000000000000000000.0, 20000000000000000000.0, 30000000000000000000.0, 40000000000000000000.0, 50000000000000000000.0, 60000000000000000000.0, 70000000000000000000.0, 80000000000000000000.0, 90000000000000000000.0, 100000000000000000000.0, 150000000000000000000.0, 200000000000000000000.0, 300000000000000000000.0, 400000000000000000000.0, 500000000000000000000.0, 600000000000000000000.0, 700000000000000000000.0, 800000000000000000000.0, 900000000000000000000.0, 1000000000000000000000.0, 1500000000000000000000.0, 2000000000000000000000.0, 3000000000000000000000.0, 4000000000000000000000.0, 5000000000000000000000.0, 6000000000000000000000.0, 7000000000000000000000.0, 8000000000000000000000.0, 9000000000000000000000.0, 10000000000000000000000.0, 15000000000000000000000.0, 20000000000000000000000.0, 30000000000000000000000.0, 40000000000000000000000.0, 50000000000000000000000.0, 60000000000000000000000.0, 70000000000000000000000.0, 80000000000000000000000.0, 90000000000000000000000.0, 100000000000000000000000.0, 150000000000000000000000.0, 200000000000000000000000.0, 300000000000000000000000.0, 400000000000000000000000.0, 500000000000000000000000.0, 600000000000000000000000.0, 700000000000000000000000.0, 800000000000000000000000.0, 900000000000000000000000.0, 1000000000000000000000000.0, 1500000000000000000000000.0

...

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

Chlorine is a green gas, and is used in the manufacture of bleaching powder, and in the disinfection of water.

...

1. *Chrysomelidae* (Coleoptera)

[Faint, illegible handwriting]

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

[Faint, illegible handwritten text]